

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

**“LA INSPECCIÓN LABORAL”**

Las relaciones laborales giran en la actualidad en un entorno complejo de aspectos técnicos que nos regula principalmente la Ley Federal del Trabajo, dando ciertos cuidados a las condiciones generales de trabajo, de seguridad, higiene, capacitación, adiestramiento y productividad para crear un ambiente de trabajo digno y de inclusión laboral, todo este aspecto es supervisado y ejecutado a través de la Dirección del trabajo y previsión social llevando a cabo esta actividad los inspectores del trabajo.

La inspección laboral tiene como objetivo principal la prevención y vigilancia del cumplimiento de las prestaciones laborales, las normas de seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo, todo esto con la finalidad de vigilar, orientar y apoyar a las empresas o centros de trabajo, para que cumplan con las disposiciones vigentes en materia laboral.

El fin, como la propia Ley Federal del trabajo lo señala en su Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Considerando en esto también que la Ley nos señala que La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo.

Cuando se tiene una inspección laboral se deberá de observar el siguiente procedimiento por parte del inspector de trabajo que nos indica la propia ley en sus artículos del 540 al 547, que nos marcan las pautas a seguir.

Ante lo estipulado en la propia Ley, en la práctica rara vez ocurre el cumplimiento cabal por parte de los inspectores del trabajo, siempre intentan asesorar al trabajador e incluso llegar al hostigamiento con tal de determinar anomalías e incumplimientos laborales por la parte patronal con el fin de que este tenga sanciones.

Por lo que al amparo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (RGITAS), se podrá solicitar directamente a la autoridad laboral visitas de asesoría y asistencia técnica a los centros de trabajo. Y de esta manera evitar en lo posible las sanciones económicas emanadas de este Reglamento. Como lo indica en su articulado:

ARTÍCULO 18. Las Autoridades del Trabajo podrán, a solicitud de parte o en ejecución de los Programas de Inspección, realizar Inspecciones de asesoría y asistencia técnica con la finalidad de fomentar entre trabajadores y patrones, entre otros aspectos, el cumplimiento de la normatividad laboral, el trabajo digno o decente, la inclusión laboral, el impulso a la creación de empleos formales, elevar la capacitación y la productividad y promover una

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

cultura de la prevención de riesgos de trabajo, salvaguardando en todo momento los derechos humanos laborales.

ARTÍCULO 19. Como resultado de estas Inspecciones, la Autoridad del Trabajo determinará, en su caso, las acciones preventivas o correctivas que deberán instrumentar los patrones, así como los plazos para su ejecución. Durante estos plazos, las Autoridades del Trabajo y los patrones, tomando en cuenta la naturaleza de las acciones por instrumentar, podrán programar visitas de seguimiento.

Si de las visitas de seguimiento resultaren incumplimientos a la legislación laboral, no se instaurará el procedimiento administrativo sancionador, sino que se programará una Inspección extraordinaria. Lo mismo aplicará en aquellos casos en que durante las Inspecciones de asesoría y asistencia técnica el patrón se niegue a recibir la visita o a realizar o adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar su situación jurídica o a prevenir o disminuir los Peligros o Riesgos Inminentes detectados

El conocer con exactitud las facultades, obligaciones y límites en su actuar y del apoyo que se puede recibir de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, los patrones al tener en orden el cumplimiento de sus obligaciones laborales o regularizarse por alguna carencia que se tuviera, podrán liberarse de sanciones económicas importantes que pueda mermar su economía.

El cultivar la cultura del cumplimiento, de la prevención, de la protección y del cuidado en las relaciones laborales evita molestias ante cualquier inspección laboral y con ello el costo económico que puede llegar a generarse.

C.P.C. Y M.I. AUXILIO PINEDA LOPEZ

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

**“ILEGALIDAD DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y LA AFILIACION OFICIOSA DE TRABAJADORES”**

El derecho de reconocer e inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, le compete al Patrón, aplicando la norma correspondiente de acuerdo a la propia Ley, y el trabajador de exigir que se cumpla, estando en el supuesto de una relación obrero-patronal.

Es muy común que las autoridades del IMSS Y las autoridades del trabajo envíen inspectores a realizar visitas domiciliarias a las empresas con la intención de verificar que, dicho centro de trabajo cumpla con las obligaciones que le imponen las propias leyes laborales y seguridad social, y que encuentren con algunas anomalías en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones que dicta la norma, y a su vez quieran en el caso de los inspectores dar de alta, de baja, modificar salarios de los empleados que están en las empresas, dichas atribuciones exceden a la norma, por tal motivo analicemos el alcance de estas visitas, en ese aspecto.

“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado” (Artículo 2º de la LSS).

Es más que sabido que la propia Ley protege los intereses de los trabajadores y para poder lograr este fin en su carácter de organismo fiscal autónomo tiene entre otras las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Registrar a los patrones y demás sujetos obligados.
- b) Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales.
- c) Determinar los créditos a favor del instituto
- d) Determinar la existencia, contenido alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la LSS.
- e) Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establecen la ley y demás disposiciones aplicables (artículo 251, fracción XVIII, de la LSS).

En ese orden de ideas podemos atribuir que la autoridad competente obliga al patrón a permitir las inspecciones y visitas domiciliarias, las que estarán sujetas a lo establecido por la LSS, el Código y los reglamentos respectivos; (Artículo 15o fracción V de la LSS).

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

Cualquier acto de fiscalización ordenado por las autoridades comienza por:

La emisión de una orden de visita que es el documento donde consta el acto administrativo emanado de una autoridad fiscal, con la intención de verificar en el domicilio fiscal del patrón el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad social. La orden de visita es emitida por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social con apego a lo establecido en los artículos 46, 46-A y 48 del CFF; sin embargo, es importante mencionar los requisitos que deben reunir este tipo de actos administrativos (artículos 38 y 43 CFF):

- a) a). - Constar por escrito en documento impreso o digital.
- b) b).- Indicar la autoridad que lo emite.
- c) c).- Señalar lugar y fecha de emisión.
- d) d).- Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- e) e).- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o los nombres de las personas a las que vaya dirigido.
- f) f).- Precisar el lugar o lugares en donde debe efectuarse la visita.
- g) g).- Especificar el nombre de la persona o las personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo, por la autoridad competente.
- h) h).- Contener impreso el nombre y domicilio fiscal.
- i) i).- Precisa el periodo de tiempo sujeto a revisión.

Ahora es importante mencionar las obligaciones del personal encargado de realizar la notificación de la orden de visita deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Identificarse con la exhibición de la constancia de designación emitida por la autoridad.
- 2) Solicitar la presencia del patrón o su representante legal.

En caso de que no se encuentre el patrón o su representante legal, se procederá a entregar a la persona que atiende la diligencia un citatorio en el cual se indicará la fecha y hora en que se cita al patrón para que le sea entregada la orden de visita; si no se encuentra el día y hora señalados en el citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado (artículo 44, CFF).

Derivado de estas revisiones se han encontrado con situaciones que obligan a los trabajadores a ser entrevistados para levantar una acta de inspección en las instalaciones, nótese que se menciona en los antecedentes la forma en que deberán de realizar las visitas domiciliarias por parte de esta autoridad fiscalizadora en materia de seguridad social, al realizar este tipo de inspecciones en primera instancia no cumplen con los artículos mencionados para poder realizar dichas visitas.

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

De esta forma la autoridad realiza estas entrevistas a las personas que se encuentran en ese momento en las instalaciones, solicitándole por lo regular en el siguiente orden:

- a) Nombre completo.
- b) Sueldo semanal o quincenal.
- c) Antigüedad en la empresa.
- d) Si es asegurado por el patrón y número del seguro social
- e) Firma del trabajador.

Esto es muy común que suceda, por lo regular no está presente el patrón cuando realizan la entrevista, dando pie a que se pongan datos incorrectos en este tipo de visitas, cuando terminan este tipo de inspecciones las personas que realizan esta entrevista buscan afanosamente encontrar trabajadores que no estén inscritos en el seguro social, que se encuentren incorrectamente registrados con salarios más bajos o más altos refiriéndome a los que se pensionaran próximamente.

Posteriormente la autoridad da por concluida la visita domiciliaria realizada ilegalmente, dándole un plazo de 3 días para desvirtuar lo testificado por los empleados solicitándole a los patrones todas las pruebas suficientes para desvirtuar lo dicho por los trabajadores y se autocorrija.

En caso de que los documentos del patrón y los dichos de los trabajadores no coincida la autoridad procede a solicitarle al patrón se autocorrija, aun y cuando no cumpla con los requisitos de las visitas domiciliarias, solicitan que se registren como empleados del patrón los empleados que se encontraban en las instalaciones y no se encuentran en sus bases de datos dados de alta o que se modifiquen los salarios registrados incorrectamente.

En el Reglamento de la LSS DE 1973, en su artículo 19 manifestaba que la autoridad competente daría de alta a los trabajadores que no se encontraran dados de alta con el patrón la Ley actual no contempla dicho actuar de las autoridades en materia de seguridad social, aun y cuando existe una tesis que lo considera ilegal, y que hizo que dicho artículo ya no fuera considerado en la LSS DE 1997 siendo el siguiente:

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

VISITAS DOMICILIARIAS.- NO PUEDEN EN ELLAS LOS VISITADORES AFILIAR OFICIOSAMENTE A LOS TRABAJADORES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley del seguro Social en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores, cuando el patrón omite inscribir a sus trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, puede allegarse los datos mediante acta de inspección para posterior comunicar al patrón dentro de los 30 días de calendario siguiente lo que haya resuelto respecto a la procedencia de la inscripción, pero los visitadores no pueden de oficio afiliar a los trabajadores en el acta de inspección que levanten porque lo único que tiene el IMSS son los datos que sirven de base para que el Instituto valore y considere si es procedente o no la afiliación de trabajadores”

Tesis III-TASS-1214 RTFF, Tercera Época Año II. No.21 Septiembre 1989. P:31.

Por su parte los trabajadores, en ejercicio del derecho que les confiere la Ley, podrán acudir a la jefatura de auditoría a patrones, a presentar su queja, y esta dependencia iniciara la averiguación correspondiente a fin de constatar la denuncia de los trabajadores.

El actual RACERF, es omiso en establecer el procedimiento a observar cuando un trabajador directamente solicita al IMSS su inscripción por no haberlo hecho su patrón, únicamente en el artículo 71 dispone:

” Cuando al trabajador por incumplimiento del patrón de la obligación de inscribirlo o reportar los salarios realmente percibidos, no se le otorguen, o se vean disminuidas en su cuantía, las prestaciones en dinero o en especie, podrá acudir ante el Instituto a demostrar, a través de los medios de prueba con los que cuente, la relación laboral o los salarios realmente percibidos, quedando a juicio del Instituto la valoración y, en su caso, la comprobación de dichos supuestos para el otorgamiento de sus prestaciones conforme a la Ley y este Reglamento “(Artículo 71 RACERF).

Aun y cuando cumpliera con los requisitos de las visitas domiciliarias y esta incluyera la inspección física y las entrevistas con las personas que se encuentran en la empresa manifiesten que son empleados del visitado y que tienen un salario semanal o quincenal y un horario que cumplir, no es prueba suficiente para dar por cierto los dichos o afirmaciones, el patrón deberá de acreditar con documentación probatoria si es o no empleado, la antigüedad y el salario que percibe, es decir el patrón puede desvirtuar con pruebas documentales su dicho.

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

En conclusión, las visitas domiciliarias deben de cumplir con todos los lineamientos que la propia ley aperece desde el inicio de la visita la autoridad debe de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que emanan de la LSS y del CFF, es importante apearse a los derechos de los contribuyentes auditados y que cualquier conclusión que se derive de la misma se analice y se utilicen los medios de defensa si estas no cumplen con dichos requisitos, es muy común que la autoridad cometan muchos errores al levantar las actas que se derivan de la visita domiciliaria y estas son violatorias de los derechos del visitado.

La obligación de registrar a sus empleados es exclusiva de los patrones, no es factible que la autoridad de manera oficiosa registre a las personas que se encuentran en el domicilio del contribuyente derivado de una visita domiciliaria, ni mucho menos de una inspección laboral, esto solo sirve de prueba para poder solicitar información al visitado en cuanto a probar si son empleados y la razón por la cual no están afiliados al IMSS como sus empleados, ahora la carga de la prueba corre por cuenta del patrón para desvirtuar las pruebas aportadas por el IMSS.

En caso que el trabajador que no se encuentre registrado en el IMSS por parte de su empleador , de acuerdo al artículo 71 del RACERF, puede presentar su queja ante el departamento de auditoría a patrones y presentar pruebas de que convengan, aportar la información correspondiente de domicilio, nombre del patrón, sueldo, antigüedad aportar las pruebas correspondientes para exigir este derecho, quedando a juicio del Instituto la valoración, pero aun así no podrán darlo de alta de forma oficiosa , la autoridad competente realizará las investigaciones pertinentes y le dará solución de acuerdo a este mismo artículo.

C.P. Martha patricia Reséndiz Cabezas

**POLITICA EDITORIAL:**

Los comentarios profesionales en este artículo expresan la opinión de los autores, bajo su responsabilidad, su interpretación sobre las disposiciones citadas y no necesariamente la de la CROSS.

Se permite la reproducción de los artículos citando la fuente de los mismos.

\*\*\*

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGION CENTRO OCCIDENTE**

**INTEGRANTES DE LA CROSS RCO**

C.P. Julio Cesar Mendoza Pánuco  
**Presidente**

C.P. Rigoberto Duarte Ochoa  
**Secretario**

L.C.P. L.D. M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada  
**Coordinación del Boletín**

C.P.C. José Manuel Hernández Torres  
C.P. Juan Gabriel Sánchez Martínez  
C.P.C. Crispín García Viveros  
C.P.C. Víctor Manuel Luna Alcaraz  
PCFI. Fernando González López  
L.C.P. Luis Fernando Rubio García  
C.P. Rodolfo Guillermo García Aguilar  
C.P.C. José de Jesús Hernández Villalobos  
C.P. Martha Patricia Reséndiz Cabezas  
C.P. Ernesto Fernández Parra  
C.P.C. y L.D. José Sergio Ledezma Martínez  
C.P.C. Ma. Luisa López Almaguer  
C.P.C. Víctor Manuel Meraz Castro  
MF. María Elena Mendoza López  
C.P. José Alfredo Aburto Gaytán  
C.P.C. Elsa Puga Serafín  
L.C.P. Bernardo González velez  
C.P. Jorge Gutiérrez Anguiano

L.C.P. L.D. M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada  
**Vicepresidente**

C.P. Juan Carlos Villalobos Díaz  
**Tesorero**

C.P. María Angélica Palomar Hidalgo  
C.P. Ma. Isabel Maldonado Castro  
C.P. Juan Carlos Villalobos Díaz  
**C.P.C. Auxilio Pineda López**  
C.P.C. Martha Susana Armenta Medina  
C.P. Elvia Plata Olguín  
C.P.C. Juan Gabriel Hernández Villalobos  
C.P. y M.F. Ma. de Jesús Estrada Navarro  
**C.P.C. Esther Rico Ramírez**  
C.P.C. David Ramos Nuño  
C.P.C. Leonel Sánchez González  
C.P.C. Florentino Bautista Hernández  
C.P. Maurilio Salazar Miranda  
L.C.P. Araceli Hernández Silva  
C.P.C. Luis Antonio Aguirre  
Lic. Francisco Vázquez García  
Lic. Nicolás Guerrero Cuate.  
**C.P.C. Silvano Vilchez Suárez**